

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022

Señores
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Comité Evaluador
Ciudad

Referencia: Replica a respuesta de observaciones publicadas el día 08 de septiembre de 2022 - Invitación Abierta No 011 – 2022.

Respetados Señores;

Sea lo primero manifestar que con ocasión a la publicación de las respuestas el día 08 de septiembre de 2022, ante la insistencia de AGS COLOMBIA S.A.S que inclusive a través de una acción de tutela pidió al Juez constitucional la protección al debido proceso transgredido por ustedes al omitir en los informes de evaluación las razones y consideraciones que se tuvieron en cuenta a la hora de determinar la no conformidad de los requisitos acreditados en la propuesta de AGS COLOMBIA.

A la fecha el Comité evaluador, no solo sigue vulnerando nuestro derecho a recibir una calificación justa, con plenas garantías de objetividad, transparencia e imparcialidad sino que con desprecio a nuestros argumentos se han dado respuesta de manera ligera, poco profunda, obviando nuestras consideraciones, omitiendo responder observaciones de tal relevancia que sin duda cambiarían el resultado del proceso.

Es sabido por AGS COLOMBIA S.A.S la trascendencia que tiene la selección del contratista para la PREVISORA SEGUROS S.A, y este propósito ha concentrado todos los recursos y esfuerzos para hacerlo en debida forma, tanto de su parte, como de nosotros en calidad de proponentes, sin embargo, es claro que la posición que ocupamos en este proceso, solo permite satisfacer, acreditar y cumplir con lo solicitado en los términos de la Invitación, y quizá tratar de controvertir las decisiones que se adopten en el curso de este, formulado observaciones, algunas, inclusive requieren de un análisis cuidadoso y profundo, pero que en todo caso, demandan respuestas claras, contundentes y que no dejen dudas sobre la razón que funda la decisión adoptada con relación al cumplimiento o no del requisito solicitado.

En consecuencia, con relación a las respuestas que no fueron absueltas a pesar nuestras reiterada insistencia se destaca:

1. En los oficios enviados por AGS COLOMBIA S.A.S, el día 18 de julio, 02 de agosto y 17 de agosto de 2022, hemos insistido de manera exhaustiva, reiterativa, clara, precisa, en que la razón por la cual se presentó la certificación de Fidufosyga sin que tenga en objeto la auditoría concurrente es porque con base en la respuesta en la etapa observaciones la PREVISORA SEGUROS S.A, a la respuesta No. 12, contenida en el folio No. 41, confirmo nuestro entendimiento en el sentido que era aceptable acreditar los componentes de auditoría: concurrente, medica, técnica, documental y jurídica entre la totalidad de las certificaciones aportadas, es decir, en su conjunto deberían estar presentes dichos componentes, situación que fue acreditada en la propuesta de AGS.

¿Por qué a la fecha la PREVISORA SEGUROS S.A, sigue sin manifestarse sobre este argumento?

¿Desconoce la PREVISORA SEGUROS S.A. haber realizado tal manifestación?

¿La respuestas otorgadas por la PREVISORA SEGUROS S.A no son vinculantes para la Entidad y/o proponentes?

2. En el oficio de fecha 17 de agosto de 2022, se aclaró a la Entidad que con relación a la certificación de PANAMERICAN LIFE DE COLOMBIA, esta no habido sido objeto de requerimiento previo, de tal suerte que junto con este oficio (17 de agosto de 2022) se aportó (ANEXO No. 4) certificación de esta compañía donde se detallaron las actividades y los demás requisitos de validez.

¿Por qué la PREVISORA SEGUROS S.A no dio respuesta sobre el cumplimiento de la certificación de PANAMERICAN LIFE DE COLOMBIA, pese a que el día 17 de agosto de 2022 fue enviada con la descripción de la actividades realizadas aportando en el ANEXO N0 4, certificación aclaratoria.?

3. En las respuestas de fecha 08 de septiembre de 2022, la Entidad publicó en Anexo No. 1, donde se resume la experiencia tenida en cuenta a cada proponente calificando 5 de 8 certificaciones de experiencia aportadas.

¿Por qué solo se calificaron cinco (5) certificaciones de experiencia, si se aportaron ocho (8)?

¿Por qué la Entidad consideró que las certificaciones de experiencia aportadas en los archivos denominados “habitantes” y en los nombrados “ponderables” debían de analizarse y evaluarse de manera separada como si AGS así lo hubiera solicitado?

Ahora bien, sobre las observaciones a los demás oferentes se observa:

- ❖ **Formación Académica Gerente/director del proyecto ASALUD:** En cuanto a la respuesta a observación No. 2., se puede evidenciar que la entidad no está teniendo en cuenta su posición en la respuesta a la observación No. 34. Presentada por nosotros en el periodo de pliegos definitivos.

Observación No. 34

Perfil del personal requerido: Solicitamos a la entidad dar claridad en cuanto al término “*áreas afines*”, a que hacen referencia o cómo van a determinar que la formación es afín a las requeridas. esto con el fin de no incurrir en un error y presentar profesionales que acrediten la formación académica pertinente y cumplir con la totalidad de los requisitos.

Respuesta: Se aclara que áreas afines hace referencia a un conjunto de materias o conocimientos relacionados entre sí y que son propios de una actividad o disciplina.

Por lo anterior, donde está la transparencia y objetividad en la aplicación de las reglas previstas por la misma PREVISORA, toda vez que para determinar que la formación fuera afín el posgrado debía guardar relación con las materias o conocimientos entre sí y que debían ser propios de una actividad o disciplina. por lo que debería revisarse con el Pensum académico y no con las áreas del conocimiento según el SNIES. toda vez que existen posgrados que no guardan relación con los solicitados como lo es la Revisoría Fiscal y también se encuentran clasificados en esta área del conocimiento como se evidencia a continuación:

91299 - ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL
 Información detallada del programa

14 Contador Institucional 14 Código Programa

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL	Nombre institución	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Código Sines del programa	91299	Código IES Padre	1714
Estado del programa	Inactivo	Código IES	1714
Justificación Detallada	Se inactiva por vencimiento de registro calificado	Información adicional del programa	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINEF 2013 AC	
Resolución de aprobación No.	3553	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Fecha de resolución	28/04/2011	Campo específico	Educación comercial y administración
Fecha de ejecutoria	09/05/2011	Campo detallado	Contabilidad e impuestos
Vigencia (Años)	7	Núcleo Básico del Conocimiento	
Nivel académico	Posgrado	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Modalidad	Presencial	Núcleo Básico del Conocimiento -NBC	Contaduría pública
Nivel de formación	Especialización universitaria	Cobertura	
Número de créditos	35		
Título otorgado	ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL		
Departamento de origen del programa	Contaduría		

Por lo anterior, nos permitimos probar el incumplimiento del perfil Wilson Mayorga Mogollón para el cargo de Gerente/director del proyecto.

- ❖ **Formación Académica Gerente/director del proyecto UT PREVISORA 2022:** se puede evidenciar que la entidad no está teniendo en cuenta su posición en las respuestas dadas en el proceso de evaluación y las respuestas que fueron dadas para el caso particular la observación No. 37. Del documento Respuesta, donde solicitamos la inclusión de posgrados a fines a los solicitados dentro de ellos **“GERENCIA DE PROYECTOS”** donde la entidad responde que se **NO** se acepta la observación.

Observación No. 37

Observación Gerente/director del proyecto- Formación académica: Para este perfil la entidad solicita la formación académica en el nivel de posgrado lo siguiente *“Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines.”* solicitamos a la entidad permitir acreditar **posgrado en gerencia de Proyectos** pedir director o **derecho de seguros** o en **gestión financiera** o planeación estratégica o gerencia financiera o gerencia empresarial, teniendo en cuenta que estos posgrados **guardan relación con las solicitadas por la entidad**, esto con el fin de dar pluralidad a los oferentes sin que esto afecte el objeto a contratar de la entidad.

Respuesta: No se acepta su solicitud. Es necesario que se acoja lo indicado en el Anexo N. 003 Recurso Humano Mínimo.

Con lo anterior reiteramos, la vulneración de los principios de transparencia y selección objetiva en la aplicación de las reglas previstas por la misma PREVISORA. Toda vez que se está evaluando como valido para Ingeniero **Iván Darío Rentería Díaz**, el posgrado en **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS** DE INGENIERÍA donde con la respuesta fue taxativa la exclusión de este. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la certificación de Previsora no fue tenida en cuenta, se encuentra probado que el profesional no acredita más de siete (7) año para homologar el posgrado y no CUMPLE con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.

- ❖ De acuerdo con el informe de evaluación trasladado, en que se evidencia cual es el criterio de la entidad para evaluar el cumplimiento del oferente ASALUD SAS, el requisito de experiencia habilitante de cinco (5) años de experiencia certificada en SOAT lo cumple con

la certificación emitida por Positiva Compañía de Seguros S.A. con el Contrato 251 de 2016. De este contrato, la entidad infiere que se cuenta con el requisito habilitante de experiencia en SOAT, por el numeral 1.1.6 que trata de las condiciones específicas de la auditoría de gestión de la calidad, la cual establece lo siguiente:

1.1.5 Solicitud de cambio de línea de pago cuando no corresponda la cobertura a la ARL

1.1.6 Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencia, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 056 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora.

Este criterio fue comunicado por la entidad en el documento “OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” (Pág. 70). Ahora bien, de esta actividad se desprende que le correspondía al contratista verificación del recobro por SOAT, solamente en lo que corresponde a los valores que SUPEREN LOS TOPES ESTABLECIDOS, gestión que dista en gran medida de la auditoría de SOAT, con los requerimientos técnicos y jurídicos que ello implica. De acuerdo con el mismo texto de este contrato, le correspondía al contratista verificar que a POSITIVA S.A. fuere cobrado exclusivamente el valor que excediera el cubrimiento SOAT. De igual forma, como se observa en el contrato, esta actividad hacía parte del alcance de la auditoría de gestión de la calidad y por ello era relevante para el contratante que se garantizaran los estándares de atención respecto el nivel de calidad, como se plasmó en esta obligación.

Como bien es conocido por La Previsora, el parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto 056 de 2015 establece que los pagos por los servicios de salud que excedan los topes de cobertura establecidos para accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, son asumidos por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado a la que se encuentra afiliada la víctima, por la entidad que administre el régimen exceptuado de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 cuando la víctima pertenezca al mismo, o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral.

Es decir, a las aseguradoras SOAT o la ADRES, según corresponda, se reclama hasta un tope de 800 SMLMV y si la actividad desarrollada por la víctima tenía el carácter de laboral y requiriera más servicios de salud adicionales a este tope, estos son asumidos por la ARL respectiva. Es claro que cuando sobrepasa este tope y continúa el reconocimiento y pago por la ARL, la entidad reclamante debe aportar todos los documentos necesarios y requerientes de este plan de beneficios y ajustarse a las reglas de negocio que apliquen, así las cosas no puede inferirse que por el simple hecho de revisar cuentas médicas provenientes de víctimas que superar tope SOAT, se hubiere realizado una auditoría de SOAT y se hubiere llevado a cabo una auditoría con los presupuestos técnicos y jurídicos aplicables para el SOAT, ya que cuando esto ocurre se aplican los criterios establecidos

por el pagador, que este caso concreto era POSITIVA, quien en esta oportunidad no actúa como responsable de pago (Aseguradora de SOAT).

De tal forma, esta actividad no contempla la auditoría de cuentas médicas de SOAT, no se realizó para una entidad aseguradora de SOAT y en el marco de esta actividad solo se realizó auditoría de calidad para verificar que a POSITIVA se cobrara exclusivamente el monto que superara el tope de la cobertura de la póliza SOAT y para que en esta atención se recibiera un servicio con los estándares de calidad, ya que se trataba de una auditoría de gestión de calidad, como lo establece el literal b de la cláusula sexta de las obligaciones del contratista del contrato 251 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, esta experiencia no acredita los requisitos mínimos de este oferente para desarrollar el contrato establecidos en Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022, modificado mediante la Adenda No. 2, por lo que no cuenta con la experiencia habilitante y debe ser descalificado para el siguiente proceso de evaluación de requisitos calificables.

Por último, pero no menos importante, es importante advertir que a la fecha no se dado respuesta a las observaciones enviadas el 07 de septiembre de 2022.

Original Firmado

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO

Representante Legal

AGS Colombia S.A.S



Señores

PREVISORA S.A.

ANA MARIA OSPINA ORTIZ Profesional grupo de gestión contractual

GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE Vicepresidenta de Indemnizaciones

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR Subgerente de Indemnizaciones de Soat, Vida y AP

JOHN HERMIT RAMIREZ CELEITA Subgerente de Recursos Físicos

JUAN CARLOS SOLANO SANCHEZ Asesor Médico

SANDRA CECILIA REY TOVAR Gerente de Contratación

LUZ ADRIANA VIGOYA MARIN

Invitación abierta No. 011-2022

Ref.: Observaciones evaluación de Aspectos Calificables

Solicitamos el aplazamiento de la etapa (evaluación de los aspectos calificables) en el marco de la de invitación abierta No. 011-2022 mientras se contesta de fondo y forma los requerimientos formulados a la Previsora SA en el correo de la invitación.

ACLARACIÓN FRENTE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN:

Teniendo en cuenta que la sociedad la Previsora compañía de seguros S.A. tiene como naturaleza jurídica ser una empresa industrial y comercial del Estado, de economía mixta, y que dichas empresas se encuentran reguladas por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 el cual establece:

ARTICULO 85. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:(...)



Y teniendo en cuenta que el objeto de dicha ley es el siguiente:

“ARTICULO 1o. OBJETO. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”.

Se puede concluir que las actuaciones de la Previsora SA se encuentran regulados por los principios generales de la administración pública los cuales se encuentran regulados en el artículo 03 del Código de procedimiento administrativo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los **principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad**(...).” (negrilla fuera del texto original)*

Para el caso concreto es importante aclarar el alcance y desarrollo del principio de eficacia según el cual *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Con base en lo anterior se puede concluir que las observaciones realizadas por el comité evaluador frente a las certificaciones aportadas son obstáculos puramente formales los cuales contrarían los principios generales de la administración, específicamente el principio de eficacia.

Con base en lo anterior es evidente que el principio de eficacia frente a las actuaciones administrativas es vulnerado flagrantemente con relación a la evaluación de las certificaciones presentadas a continuación:



nueva
eps

LA GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **Gente cuidando gente**

HACE CONSTAR QUE:

La empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, identificada con el Nit No. 830077485-0 suscribió con NUEVA EPS S.A., un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.: 009-13

OBJETO: EL CONTRATISTA "se obliga para con la Nueva EPS a realizar la auditoría integral a la prestación de los servicios de salud que brinda la red de instituciones prestadoras de salud en cumplimiento del modelo de atención definido y el apoyo de la gestión hospitalaria", que incluye en sus componentes la auditoría de cuentas médicas, auditoría concurrente y de calidad.

VALOR INICIAL: Nueve mil seiscientos diecisiete millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda corriente. (\$9.617.934.580).

PLAZO INICIAL: Veinticuatro (24) meses.

FECHA DE INICIACIÓN: 1 de febrero de 2013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de enero de 2015

ESTADO ACTUAL: Ejecutado

MULTAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: No

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a), indicando que el contratista **cumplió con** el objeto del contrato antes descrito.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 09:00 horas del día 15 de febrero de 2015.

1. **Nueva EPS** la certificación aportada en la propuesta refiere a que el contratista en este caso Asalud cumplió con el objeto del contrato entendiendo este "cumplimiento" según la real academia de la lengua española la palabra cumplimiento¹ se refiere a:

Cumplido

Perfección en el modo de obrar o de hacer algo.

Por esto se entiende que el servicio que la calidad del servicio prestado sin ninguna duda ni objeción cumplió a satisfacción con su objeto.

Adicionalmente el ítem Calificación del cumplimiento de las obligaciones no se observó a lo largo de proceso de invitación 011 de 2022 lo que dió a

¹ <https://dle.rae.es/cumplimiento>



entender que la certificación cumple el ítem mencionado en los términos definidos para ello. Solo observo el aspecto relacionado con SOAT frente esta certificación, el cual se aclaró debidamente. Por lo cual no pudimos ejercer nuestro derecho a la defensa sobre algo que no se nos evidencio.

Por este motivo solicitamos sin más obstáculos o trabas asignar la experiencia de dicha certificación que para este caso es de 2 años.

2. **Ecopetrol** es simplemente inadmisibles afirmar que no se evidencia las actividades del contrato toda vez que el objeto es claro y deja ver el detalle de estas, aclaradas en debida forma con los documentos aportados.

FRENTE A LA PRIMACIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL:

El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente: *“Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

De igual forma lo ha plasmado la Jurisprudencia en diferentes pronunciamientos totalmente aplicables al caso concreto, para lo cual nos permitimos citar la sentencia T-052 de 2009 que sugiere a la administración como no debe incurrir en extremos formales diciendo: “...En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexo. **De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa...**”

“...Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – **el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas**, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del señor Pacheco Juvinao...”

De lo anterior :



1. Modificar el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE así:

EL PROPONENTE deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica** a la fecha de cierre del proceso.

	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-066	Elaborado 17/12/2018	Versión: 3

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA						
Nombre o razón social del Contratista: ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA. – ASALUD LTDA. (COD. SAP 3038222)					Identificación (C.C. ó NIT): 830.077.485	
2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO						
N° Contrato:	Para Consorcios o Uniones Temporales				Para contratos en ejecución	
3018408	Consorcio	Unión Temporal	Integrantes	% de Participación	% de Avance:	% Facturación:
N° ODS - ODB: 5319379	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			89,93%	87,27%
Objeto del Contrato:						
SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD BRINDADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD DE ECOPETROL S.A. POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS, EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES, GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD, Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS DE SALUD Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIBE ECOPETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL. LOS PROCESOS CONTRATADOS SE SOPORTAN EN EL HABILITADOR Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASALUD, DENOMINADO SISTEMA DE AUDITORÍA MÉDICA INTEGRAL (SAMI - ASALUD).						

Se hace evidente la igualdad entre el requerimiento estipulado en los términos y la certificación aportada, lo cual no deja duda sobre el cumplimiento del requisito.

Es tan evidente la inequidad en la comparación de las propuestas que el comité de evaluación de Previsora aprueba las certificaciones aportadas por la UT Previsora 2022, con Ecopetrol, es decir, con la misma Entidad, bajo el mismo objeto.

Por lo anterior exigimos la aplicabilidad de los principios de igualdad, transparencia y eficacia administrativa por lo cual se debe sumar la experiencia de este contrato y asignar los puntos adicionales que para este caso corresponde a 3 años.



Todo lo anterior con base a que conforme al "Manual para determinar y verificar los requisitos de acuerdo con "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente versión M-DVRHPC-05, resalta que Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia establece que:

"El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación".

De acuerdo con lo anterior hay que resaltar que la existencia de la determinación expresa no determina la no existencia de la experiencia que pretende acreditar el proponente y que no guarda ninguna relación con el propósito del "formato" por lo que no debe ser obstáculo para reconocer que se cumple con el requisito señalado.

Igualmente es importante señalar que no admitir la admisión de certificaciones viola el principio de igualdad de oportunidades entre los proponentes, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista al introducir elementos claramente inhibitorios al fin general de escogencia de la mejor opción para la entidad.

Igualmente se reitera que Es importante precisar que, si bien de acuerdo con el artículo 15 de la ley 1150 de 2007, dispone que:

"Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades."



OBSERVACIÓN UT PREVISORA 2022

Sobre el oferente conformado por la empresa VCO S.A. y la empresa RGC Activa SAS. Cada uno con 50%. Se solicita desconocer el porcentaje asignado en la habilitación y calificación de la experiencia.

Toda vez que la unión confirmada entre VCO y RGC Activa SAS no se correlaciona con las certificaciones ni jurídica ni porcentualmente del **consorcio** RGC Asesores y consultores en salud SAS, Activa IT SAS y ARUS SA, conformándose una figura jurídica diferente a la conformada por la UT Previsora 2022.

"TERCERA. PARTICIPACION DE LAS PARTES

Como se indicó, tanto en cuanto a las obligaciones que surgen del Objeto y en todas sus etapas, como en los beneficios que reporte la suscripción y ejecución del contrato, las partes participan de la siguiente manera:

- **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SAS con NIT. 830.146.184-5 en un veintinueve por ciento (29%)**
- **ACTIVA IT S.A.S. con NIT. 900.256.142-1 en un veinticinco por ciento (25%)**
- **ARUS S.A. con NIT. 800.042.471-8 en un cuarenta y seis por ciento (46%)**

En el caso específico de SURA el porcentaje de experiencia de RGC no puede darse como se hizo. A manera de ejemplo en la certificación con SURA de 119 meses de experiencia, RGC tiene una experiencia de 64.26 meses que corresponde al 54 % de su participación en la unión temporal, sin embargo, en la UNIÓN TEMPORAL CON VCO este debería ponderar solo con el 50% del 54% es decir 27%.

Señores

LA PREVISORA S.A.

Direcciones de correo electrónico:
contratacion@previsora.gov.co; ana.ospina@previsora.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a Observaciones a la Publicación 9 de septiembre de 2022 Proceso
invitación abierta No. 011-2022

Respetados Señores:

1. En cuanto la no aceptación de la certificación aportada por D&G Consultores S.A. con relación a la experiencia específica en SOAT, adquirida a través del contrato de colaboración empresarial suscrito con la firma Optimizar, nos permitimos precisar:
 - a. Durante las etapas que se han surtido en el presente proceso el grupo evaluador en ningún momento observó la modalidad del objeto contractual con la que se certificaba la experiencia.
 - b. Teniendo en cuenta que los criterios de evaluación son la ley del concurso, me permito señalar que en ningún momento se estableció que la forma de acreditar la experiencia era a través de un único objeto contractual razón por la cual esta consideración resuelta subjetiva y no es de recibo el que la modalidad de contrato de colaboración empresarial no sea aceptada. En el numeral 3.3.1. no se hace alusión alguna a la modalidad de contratación, por el contrario, la certificación aportada si evidencia la experiencia directa y específica requerida en el documento de Condiciones Definitivas.
2. En cuanto la no aceptación de la certificación aportada por D&G Consultores S.A. con relación a la experiencia específica en SOAT adquirida a través del contrato de colaboración empresarial suscrito con la Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud nos permitimos precisar:
 - a. Durante las etapas que se han surtido en el presente proceso el grupo evaluador en ningún momento observó la modalidad del objeto contractual con la que se certificaba la experiencia; Por el contrario lo que quiso corroborar es que efectivamente se desarrollaron las actividades con está Fundación en la modalidad de concesión para lo cual solicito se aportará los contratos que demostraban esta actividad con el hospital de San Vicente de Paul de Nemocón.
 - b. Teniendo en cuenta que los criterios de evaluación son la ley del concurso, me permito señalar que en ningún momento se estableció que la forma de acreditar la experiencia era a través de un único objeto contractual razón por la cual esta consideración resuelta subjetiva y no es de recibo el que la modalidad de contrato de colaboración empresarial no sea aceptada, en el numeral 3.3.1. no se hace alusión alguna a la modalidad de contratación por

el contrario la certificación aportada si evidencia en la experiencia directa y específica requerida en el documento de Condiciones Definitivas.

3. Sea la oportunidad para poner en conocimiento que la firma RGC - VCO, a través de la propuesta plural están Presentando dentro de personal una hoja de vida de la cual se tiene certeza que dicha persona estuvo manejando información privilegiada del presente proceso al prestar sus funciones con Previsora a través de una empresa de servicios temporales. No entendemos como la Vicepresidencia de Indemnizaciones mantuvo vinculada mediante esta modalidad para la estructuración, evaluación y seguimiento del proceso contractual que nos ocupa a esta persona.
4. En cuanto Asalud la experiencia aceptada luego de la aclaración con el contrato de 251 de Positiva, no cumple con el requisito 3.3.1. ya que No se evidencia dentro del objeto la experiencia en auditoría SOAT como tampoco la auditoría "JURIDICA" requerida en el pliego de condiciones. Si bien es cierto que en el alcance mencionado en la subsanación hace referencia al numeral 1.1.6 del contrato, menciona: *"Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes (...)"*, no se evidencia que se haga la auditoría o se gestionen las reclamaciones SOAT, el alcance de la obligación es determinado en verificar que la IPS afecte el cubrimiento de la póliza SOAT en el caso de accidentes de tránsito antes de afectar la póliza de accidentes personales de POSITIVA, y el hecho de tan solo de verificar que la IPS afecte primero la póliza SOAT no es suficiente para acreditar la experiencia en auditoría de SOAT.

Cordialmente,



SANDRA MARCELA GOMEZ DORADO
Gerente
D&G Consultores S.A.



Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022

Señores
PREVISORA SEGUROS

Ref.: OBSERVACIONES EVALUACIÓN INVITACIÓN ABIERTA No. 011 – 2022

Señores Equipo Evaluador:

De la manera más atenta yo, **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ** con Documento de identidad No 79.733.047 de Bogotá en mi condición de representante legal del Consorcio Fidusoat, me permito insistir en la siguiente observación, que ya hemos hecho frente al cumplimiento estricto del pliego de condiciones, en el sentido de ser necesario que LA PREVISORA S.A rechace las ofertas parciales y/o condicionadas presentadas por DYG, AGS Y UT PREVISORA.

LAS SIGUIENTES FUERAN LAS OFERTAS ECONOMICAS PRESENTADAS:

OFERTAS ECONOMICAS PROPONENTES

ITEM	ASALUD	GRUPO MOK	DYG	IQ	AGS	UT PREVISORA (VCO)	FIDUSOAT
AUDITORIA INTEGRAL	25.096	24.978	25.340	24.848	25.349	24.589	25.343
AUDITORIA EXPRESS	20.072	20.218	20.270	19.878	20.279	19.670	20.228
COSTOS POR INTEGRACIONES, MIGRACIÓN, DESARROLLO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REQUERIDA PARA EL INICIO DEL PROCESO EN CASO DE SER SELECCIONADO	238.000.000	119.000.000	No oferto	238.000.000	No oferto	No oferto	238.000.000
80% LIMITE AUD EXPRESS	20.077	19.982	20.272	19.878	20.279	19.671	20.274
DIFERENCIA	5	- 236	2	0	0	1	46



Hemos solicitado a la entidad PREVISORA SA, que se rechazasen las ofertas parciales y / o condicionadas presentadas por las firmas ya mencionadas, dado que sus propuestas no manifiestan expresamente el límite de los costos por integraciones, migración, desarrollo y cualquier otra actividad requerida para el inicio del proceso en caso de ser seleccionado, de manera que aceptarlas dentro del proceso es quebrantar el principio de igualdad e incumplir el pliego de condiciones.

LA ENTIDAD HA CONTESTADO LO SIGUIENTE:

RESPUESTA:

Es necesario indicar que el pago por concepto de integraciones tecnológicas se encuentra en la forma de pago y se establece que se pagará máximo 238 millones de pesos. Este aspecto no hace parte de los factores calificables. Por lo anterior, no es procedente su solicitud.

Sin embargo, insistimos en que las propuestas son parciales y/o condicionadas y deben ser rechazadas porque nuestra observación no está relacionada con el hecho de que ese rubro haga parte de la forma de pago, ni con el hecho de ser o no ser calificable; nuestra observación se refiere a que las ofertas que hayan omitido proponer dichos costos y/o hayan omitido manifestar el monto máximo de los mismos, son parciales, alternativas y/o condicionadas, y por tanto están incurtidas en causal de rechazo explícita establecida en el pliego de condiciones: **“No se aceptan propuestas parciales, alternativas o condicionadas, de lo contrario la propuesta será rechazada.”**

Con base en lo anteriormente señalado y para efectos de la comparación objetiva de las ofertas, y en respeto al principio de la igualdad y conforme a los lineamientos emitidos por la entidad para la elaboración de las ofertas estas, “*debían incluir todos los costos directos e indirectos*”, de manera que era obligatorio para todos los proponentes ofertar los costos por integraciones, migración, desarrollo y cualquier otra actividad requerida para el inicio del proceso en caso de ser seleccionado, y/o manifestar explícitamente el monto máximo para los mismos.

Tan obligatorio era hacer dicha manifestación que si alguien hubiese ofertado un límite superior a los 238.000.000 millones la entidad tendría que haberlo rechazado igualmente.

El no manifestar dentro de la oferta el monto máximo para ese rubro es condicionarla.

Si bien es cierto este valor por el concepto de COSTOS POR INTEGRACIONES, MIGRACIÓN, DESARROLLO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REQUERIDA PARA EL INICIO DEL PROCESO EN CASO DE SER SELECCIONADO, no estableció calificación, si debía considerarse dentro del valor de la propuesta, de forma de que los 3 que no lo hicieron deben ser rechazados.



Por lo tanto, le solicitamos al grupo evaluador muy respetuosamente, acoger nuestra observación y rechazar la oferta de los oferentes **DYG, AGS Y UT PREVISORA**, por ser propuestas parciales, alternativas y/o condicionadas.

Atentamente,

Firma

Nombre o Razón Social del Proponente: **CONSORCIO FIDUSOAT**

Nombre del Representante Legal: **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ**

C.C. No. de: **79.733.047**

Señores

LA PREVISORA S.A.

Direcciones de correo electrónico:
contratacion@previsora.gov.co; ana.ospina@previsora.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a Observaciones a la Publicación 9 de septiembre de 2022
Proceso invitación abierta No. 011-2022

Respetados Señores:

De acuerdo con las respuestas a las observaciones al informe de aspectos calificables, publicadas en el presente proceso, donde se nos observa por parte del consorcio FIDUSOAT, la hoja de vida del ingeniero CESAR AUGUSTO RAMIREZ RENDON aportando nueva información:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR CONSORCIO FIDUSOAT A D&G CONSULTORES

OBSERVACIÓN 1

De la manera más atenta yo, **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ** con Documento de identidad No 79.733.047 de Bogotá en mi condición de representante legal del Consorcio Fidusoat, envío la siguiente **OBSERVACION A LA OFERTA DE DYG.**

Con respecto al ingeniero **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ RENDÓN** quien fue aportado en nuestra oferta para el CARGO DE GERENTE DE TECNOLOGIA , pero también en la oferta del oferente DYG PRESENTADA DE MANERA ILEGITIMA, aclaramos que el señor cesar augusto Ramirez Rendón nos notificó no haber autorizado a ningún oferente a presentar su hoja de vida, ni haber firmado carta de compromiso con ninguna otra empresa para que pudiera presentar sus documentos en la invitación abierta 011 adelantada por la PREVISORA SA. POR LO QUE ALLEGAMOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

RESPUESTA

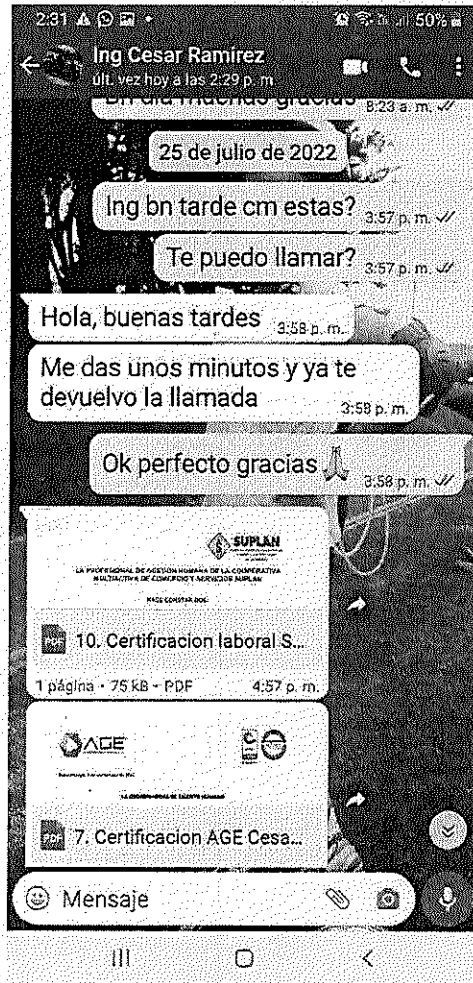
Teniendo en cuenta que es una observación que está relacionada con aspectos habilitantes, La Previsora revisará los posibles efectos que pudiera llegar a tener para el proceso la nueva información y documentación aportada.

Al respecto nos permitimos aclarar lo siguiente:

No es cierto que se haya presentado de manera ilegítima la hoja de vida del ingeniero RAMIREZ, como toda empresa, para reclutar personal se hacen convocatorias para los posibles cargos dentro de los proyectos que ejecuta la nuestra Empresa, adicionalmente en el caso del ingeniero Ramírez para estructurar la propuesta se le informo del presente concurso en cual nuestra empresa estaba interesada en participar sin presentar ninguna objeción, adicionalmente se le solicitaron documentos adicionales para cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en ningún momento manifestó no estar de acuerdo con la postulación dentro del presente proceso.

Aunado a lo anterior, y estando en etapa de subsanaciones, de acuerdo con las observaciones formuladas por el Comité Evaluador, se le requirió al Ingeniero RAMIREZ para que solicitara el ajuste a dos certificaciones que no tenían el NIT de las empresas SUPLAN y AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL SAS las cuales fueron enviadas por parte de ingeniero Ramírez sin ninguna objeción. Si como lo manifiesta en la observación el señor CAMACHO representante del CONSORCIO FIDUSOAT en su observación, que el ingeniero no hubiera autorizado la presentación de su hoja de vida, no habría suministrado las certificaciones solicitadas con los números de NIT para la subsanación. Es claro que la única manera de obtener las certificaciones para la subsanación es por intermedio del Ingeniero Ramírez, no tenemos como empresa el alcance para obtener las nuevas certificaciones.

Como prueba de lo anterior adjuntamos evidencia del envío de las certificaciones subsanadas:



Otro aspecto importante que se menciona es la carta de compromiso la cual no se aportó toda vez que no fue un requisito establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto, no es una observación válida para descalificar a un profesional dentro del presente proceso.

Es evidente que los documentos aportados como nueva información mencionados en la respuesta del comité evaluador, son posteriores a la fecha de presentación de la propuesta e incluso a las subsanaciones mencionadas, originados en el afán de descalificar a los demás proponentes por parte del consorcio FIDUSOAT, valiéndose de la vinculación laboral que actualmente tiene el ingeniero RAMIREZ con uno de los integrantes del CONSORCIO.

1. En virtud del principio constitucional de la buena fe, solicitamos muy respetuosamente al Comité evaluador hacer caso omiso de la observación presentada por el Consorcio FIDUSOAT toda vez que el Ingeniero Ramírez

nos presentó su hoja de vida de manera voluntaria para participar en el presente proceso, así mismo nos envió las certificaciones objeto de subsanación sin ningún tipo de objeción y con la mayor disposición para participar en el presente proyecto con nuestra empresa.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Marcela Gomez Dorado', written over a large, faint circular stamp or watermark.

SANDRA MARCELA GOMEZ DORADO

Gerente

D&G Consultores S.A.

PORTADA 1 –
REPLICA A RESPUESTAS DE OBSERVACIONES
FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Bogotá, septiembre 12 de 2022

Señores:
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
Ciudad

Asunto: Pronunciamiento a las observaciones al informe de evaluación de aspectos calificables y requisitos habilitantes


Referencia INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022.

El suscrito **DAVID VALENCIA VARGAS** en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PREVISORA 2022** de acuerdo con el informe de aspectos calificables, y por ende informe "definitivo" de requisitos habilitantes publicado por La Previsora el pasado 5 de septiembre de 2022, adicional de la información publicada en las respuesta de fecha 09 de septiembre de 2022, de manera respetuosa presento las siguientes observaciones a la experiencia habilitante presentada por la Unión Temporal que represento

1. HECHOS

PRIMERO: A la fecha de cierre previsto, en la propuesta presentada por la Unión Temporal Previsora 2022, en el archivo denominado **CAPACIDAD TECNICA FINAL_1**, en los folios 1 al 6, se presentaron certificaciones expedidas por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, las cuales **CUMPLEN** en todos y cada uno de los aspectos exigidos por La Previsora en la invitación abierta 011 de 2022.

A continuación, presentamos las certificaciones enviadas con la propuesta:


SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que EL CONSORCIO ENLACE OPERATIVO - GRUPO RGC, conformado por las sociedades RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SAS, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 25%, ACTIVA IT SAS con el NIT. 900.256.142-1 con participación del 25% y ENLACE OPERATIVO con el NIT 800.042.471-8 con participación del 50%, suscribió con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.: Contrato No. CON20110004
OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MEDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.

VALOR TOTAL EJECUTADO: Cinco mil ochocientos cinco millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos veintiocho pesos m/cte. Antes de IVA (\$5.805.833.828)


VALOR EJECUTADO GRUPO RGC: Dos mil novecientos dos millones novecientos dieciséis mil novecientos catorce pesos m/cte Antes de IVA (\$2.902.916.914)

PLAZO: 18 meses
FECHA DE INICIACIÓN: 16 de junio de 2011
FECHA DE TERMINACIÓN: 1 de enero de 2013
ESTADO ACTUAL: Finalizado

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido ACTIVA IT.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Nombre: Carlos Andres Rodriguez Sierra
Cargo: Director Indemnizaciones de SOAT
Correo: carp@gruposura.com.co
TEL: 3014064966


SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que EL CONSORCIO RGC - ARUS, conformado por las sociedades RGC ACTIVA SAS, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 54%, y ARUS S.A. con el NIT. 800.042.471-8 con participación del 46%, suscribió con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.: Contrato No. CON20130010
OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MEDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.

VALOR TOTAL: Setenta y nueve mil ciento sesenta y seis millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte. Includo IVA (\$79.166.312.552)

VALOR EJECUTADO RGC ACTIVA SAS: Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil setecientos setenta y ocho pesos m/cte (\$42.749.808.778). Includo IVA

PLAZO: 119 meses
FECHA DE INICIACIÓN: 2 de enero de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN: 1 de enero de 2023
ESTADO ACTUAL: En Ejecución

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido ACTIVA IT.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Nombre: Carlos Andres Rodriguez Sierra
Cargo: Director Indemnizaciones de SOAT
Correo: carp@gruposura.com.co
TEL: 3014064966

SEGUNDO: Que mediante correo electrónico, la PREVISORA S.A. nos solicitó aclaración y/o subsanación sobre la experiencia presentada por la UT PREVISORA 2022

1. Respecto a la experiencia técnica habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

De las certificaciones entregadas en los archivos 3.3.CAPACIDAD TÉCNICA FINAL_1.pdf y 3.3.CAPACIDAD TÉCNICA FINAL_2.pdf, se requiere aclarar lo siguiente:

a. Certificación de Suramericana página 4. Se solicita aclarar:

- El valor contratado conforme a lo indicado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "[...] 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (-)"
- El porcentaje de participación de RGC en el Consorcio Enlace Operativo – Grupo RGC, teniendo en cuenta que se indica que el porcentaje de RGC es del 25% pero la participación de la misma en el valor ejecutado es el 50%.
- El detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

b. Certificación de Suramericana página 6. Se solicita aclarar:

- El valor contratado conforme a lo indicado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "[...] 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (-)"
- El detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta lo anterior, se dio respuesta a cada uno de los requerimientos y se aportaron las certificaciones de experiencia de los contratos CON20110004 y CON20130010 con funciones y actividades, expedidas por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, como a continuación se muestra:

Certificación contrato no. 20110004 con fecha de expedición 08 de julio de 2022



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que EL CONSORCIO ENLACE OPERATIVO - GRUPO RGC, conformado por las sociedades RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SAS, con el NIT 830.148.184-5 con participación del 25%, ACTIVA IT SAS con el NIT. 800.298.140-1 con participación del 25% y ENLACE OPERATIVO con el NIT 800.042.471-8 con participación del 50%, suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 800.000.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.: Contrato No. CON20110004

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.

VALOR TOTAL EJECUTADO: Cinco mil ochocientos cinco millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos veintiocho pesos colombianos milés. Antes de IVA (\$5.805.833.528)

VALOR EJECUTADO GRUPO RGC: Dos mil novecientos dos millones novecientos dieciséis mil novecientos ochocientos pesos colombianos milés Antes de IVA (\$2.902.916.914)

PLAZO: 18 meses

FECHA DE INICIACIÓN: 16 de junio de 2011

FECHA DE TERMINACIÓN: 1 de enero de 2013

ESTADO ACTUAL: Finalizado

Las actividades realizadas por el Consorcio en el presente contrato son:

- Propender por la calidad en el proceso de atención del paciente y por la racionalización del gasto médico.
- Gestionar proceso de migración de información correspondiente al anterior proveedor e integrar la información en el sistema de información ACTIVA IT para garantizar continuidad de negocio.
- Desarrollar la oportuna reinspeccionación de todas las reclamaciones que sean enviadas a Seguros Generales Suramericana S.A. para cualquiera de los cinco ámbitos de cobertura del SOAT, incluido el proceso de validación de RIPS para los amparos sobre los que aplica esta normatividad.
- Suministrar a través del Sistema de Información del Consorcio (ACTIVA IT) los resumos requeridos para la constitución y/o ajuste de la reserva de manera oportuna y adecuada de acuerdo con la póliza definida por Seguros Generales Suramericana S.A.

- Digitalizar y digitar en forma ordenada y coherente todos los documentos y rubros anejos a cualquiera de las cinco posibles coberturas.
- Realizar auditoría técnica, médica y jurídica a las reclamaciones presentadas a Seguros Generales Suramericana S.A. para determinar su pertinencia de conformidad con la normatividad legal vigente.
- Ejecutar el análisis médico-científico apropiado para determinar el valor a indemnizar, de conformidad con la normatividad legal vigente, así como el trámite oportuno de la reclamación dentro de los términos establecidos para tal fin.
- Gestionar respuestas a objeción entregadas por los prestadores de servicios de salud y diferentes reclamantes correspondientes a objeciones realizadas en proceso de auditoría.
- Disponer de contact center para la atención telefónica de las solicitudes relacionadas con la atención de reclamaciones.
- Liquidar los procedimientos médicos cobrados por las entidades prestadoras de servicios de salud, así como los terceros reclamantes que afecten los amparos de gastos médicos, incapacidad permanente y gastos de transporte de conformidad con la normatividad legal vigente, todo esto dentro de los términos establecidos en el contrato con la aseguradora.
- Analizar y liquidar de manera adecuada y oportuna, la totalidad de las reclamaciones de muerte y gastos funerarios de acuerdo a la normatividad vigente colombiana que sean presentadas ante la aseguradora.
- Elaborar las conclusiones que sean necesarias en el subproceso de la auditoría médica como parte de la gestión de cartera, logrando la adecuada depuración de la misma.
- Controlar y desarrollar las acciones que conlleven a una eficiente gestión de cartera, de tal forma que se minimice los requerimientos por parte de los reclamantes y de los entes de Vigilancia y Control
- Permitir a Seguros Generales Suramericana S.A., a través del sistema de información ACTIVA IT y del proceso, el control permanente, total y absoluto del proceso contratado (paneles de control).
- Garantizar la seguridad y la calidad de la información que se procesa en los sistemas utilizados.
- Construir informes e indicadores que permitan un seguimiento, control y medición oportuna y permanente del proceso.
- Analizar los informes e indicadores para proponer acciones de mejora que aumenten la eficiencia, oportunidad y calidad de la operación, y de esta forma generar valores agregados.
- Desarrollar los web services que permitan la interacción entre los sistemas de información de Seguros Generales Suramericana S.A., y los sistemas de El Consorcio para los procesos de verificación de pólizas, entrega de resumos para actualización/actualización de la reserva, la remisión de las imágenes de todos los documentos recepcionados tanto para el proceso de auditoría integral, como para el manejo de archivo de Seguros Generales Suramericana S.A. y el reporte de pago según resultado de la auditoría. Integración con avios SRAS y SAS.
- Gestión de auditoría concurrente que permita el control y seguimiento INGTU de los pacientes atendidos por pólizas SOAT de Seguros Generales Suramericana S.A., garantizando el control del gasto médico, generar alertas de riesgo y garantizar el acompañamiento a pacientes hospitalizados con pólizas de la compañía.
- Notificación de objeciones totales y parciales a los diferentes reclamantes.
- Generación, entrega y seguimiento a reportes de entes de control.
- Realizar acompañamiento jurídico para análisis de reclamaciones presentadas a Seguros Generales Suramericana S.A. y emisión de conceptos jurídicos requeridos por entes de control.
- Realizar gestión y seguimiento para creación de proveedores nuevos en Seguros Generales Suramericana S.A.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido ACTIVA IT.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Nombre: Carlos Andres Rodriguez Sierra
Cargo: Director Indemnizaciones de SOAT
Correo: carodriguezs@sura.com.co
TEL: 3014064986

Certificación contrato no. 20130010 con fecha de expedición 08 de julio de 2022



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que EL CONSORCIO RGC - ARUS, conformado por las sociedades RGC ACTIVA SAS, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 54%, y ARUS S.A. con el NIT. 800.042.471-8 con participación del 46%, suscribió con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.: Contrato No. CON20130010
OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.
VALOR TOTAL: Setenta y nueve mil ciento sesenta y seis millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y dos pesos colombianos m/cte. Incluido IVA (\$79.166.312.552)
VALOR EJECUTADO RGC ACTIVA SAS: Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil setecientos setenta y ocho pesos colombianos m/cte (\$42.749.808.778). Incluido IVA
PLAZO: 119 meses
FECHA DE INICIACIÓN: 2 de enero de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN: 1 de enero de 2023
ESTADO ACTUAL: En Ejecución

Las actividades realizadas por el Consorcio en el presente contrato son:

1. Propender por la calidad en el proceso de atención del paciente y por la racionalización del gasto médico.
2. Gestionar proceso de migración de información correspondiente al anterior proveedor e integrar la información en el sistema de información ACTIVA IT para garantizar continuidad de negocio.
3. Desarrollar la oportuna recepción/radicación de todas las reclamaciones que sean enviadas a Seguros Generales Suramericana S.A. para cualquiera de los cinco amparos de cobertura del SOAT, incluido el proceso de validación de RIPS para los amparos sobre los que aplica esta normatividad
4. Suministrar a través del Sistema de Información del Consorcio (ACTIVA IT) los insumos requeridos para la constitución y/o ajuste de la reserva de manera oportuna y adecuada de acuerdo con la política definida por Seguros Generales Suramericana S.A.

5. Digitalizar y digitar en forma ordenada y coherente todos los documentos y rubros anexos a cualquiera de las cinco posibles coberturas.
6. Realizar auditoria técnica, médica y jurídica a las reclamaciones presentadas a Seguros Generales Suramericana S.A. para determinar su pertinencia de conformidad con la normatividad legal vigente.
7. Ejecutar el análisis médico-científico apropiado para determinar el valor a indemnizar, de conformidad con la normatividad legal vigente, así como el trámite oportuno de la reclamación dentro de los términos establecidos para tal fin.
8. Gestionar respuestas a objeción entregadas por los prestadores de servicios de salud y diferentes reclamantes correspondientes a objeciones realizadas en proceso de auditoria.
9. Disponer de contact center para la atención telefónica de las solicitudes relacionadas con la atención de reclamaciones.
10. Liquidar los procedimientos médicos cobrados por las entidades prestadoras de servicios de salud, así como los terceros reclamantes que afecten los amparos de gastos médicos, incapacidad permanente y gastos de transporte de conformidad con la normatividad legal vigente, todo esto dentro de los términos establecidos en el contrato con la aseguradora.
11. Analizar y liquidar de manera adecuada y oportuna, la totalidad de las reclamaciones de muerte de acuerdo a la normatividad vigente colombiana que sean presentadas ante la aseguradora.
12. Efectuar las conciliaciones que sean necesarias en el subproceso de la auditoria médica como parte de la gestión de cartera, logrando la adecuada depuración de la misma.
13. Controlar y desarrollar las acciones que conlleven a una eficiente gestión de cartera, de tal forma que se minimice los requerimientos por parte de los reclamantes y de los entes de Vigilancia y Control
14. Permitir a Seguros Generales Suramericana S.A., a través del sistema de información ACTIVA IT y del proceso, el control permanente, total y absoluto del proceso contratado (paneles de control).
15. Garantizar la seguridad y la calidad de la información que se procesa en los sistemas utilizados.
16. Construir informes e indicadores que permitan un seguimiento, control y medición oportuna y permanente del proceso.
17. Analizar los informes e indicadores para proponer acciones de mejora que aumenten la eficiencia, oportunidad y calidad de la operación, y de esta forma generar valores agregados.
18. Desarrollar los web services que permitan la interacción entre los sistemas de información de Servicios de Seguros Generales Suramericana S.A., y los sistemas de El Consorcio para los procesos de verificación de pólizas, entrega de insumos para activación/actualización de la reserva, la remisión de las imágenes de todos los documentos recepcionadas tanto para el proceso de auditoria integral, como para el manejo de archivo de Seguros Generales Suramericana S.A. y el reporte de pago según resultado de la auditoria. Integración con avisos SIRAS y SASS.
19. Gestión de auditoria concurrente que permita el control y seguimiento INSITU de los pacientes atendidos por pólizas SOAT de Seguros Generales Suramericana S.A., garantizando el control del gasto médico, generar alertas de riesgo y garantizar el acompañamiento a pacientes hospitalizados con pólizas de la compañía.
20. Notificación de objeciones totales y parciales a los diferentes reclamantes.
21. Generación, entrega y seguimiento a reportes de entes de control.
22. Realizar acompañamiento jurídico para análisis de reclamaciones presentadas a Seguros Generales Suramericana S.A. y emisión de conceptos jurídicos requeridos por entes de control.
23. Realizar gestión y seguimiento para creación de proveedores nuevos en Seguros Generales Suramericana S.A.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido ACTIVA IT.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Nombre: Carlos Andres Rodriguez Sierra
Cargo: Director Indemnizaciones de SOAT
Correo: carodriguezs@sur.com.co
TEL: 3014064966

Las certificaciones allegadas fueron expedidas por la Entidad contratante de manera formal y directa, remitidas por canales formales como correos electrónicos institucionales.

TERCERO: Con las certificaciones aportadas se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia – Adenda 2, en cuanto a las condiciones y requisitos de validez de las certificaciones que se encuentran en la página 2 de la ADENDA 2.

Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
2. Al menos en una (1) de las **ocho (08)** certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.**
3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROponente**.
4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.

CUARTO: Que el 31 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la PREVISORA S.A. nos solicitó nuevamente aclaración sobre la información consignada en las dos certificaciones respecto al objeto de las mismas y los porcentajes de participación los cuales se relacionan a continuación



En cumplimiento del requerimiento, el día 01 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, se dio respuesta a la entidad aclarando la información consignada en las dos certificaciones respecto al objeto de las mismas y los porcentajes de participación.

RESPUESTA 1

Frente a la variación en los porcentajes de participación que reflejan las dos certificaciones, es necesario mencionar que originalmente, la participación de RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD y ACTIVA SAS sumaban el 50%, tal como quedó reflejado en la certificación expedida en febrero de 2022, sin embargo el día 16 de julio de 2021 se suscribió OTRO SI al contrato de consorcio, donde la participación de las dos compañías anteriormente mencionadas presentó una variación de 4 puntos para quedar en el 54% a partir de ese momento. Adjuntamos el acuerdo consorcial inicial y el OTRO SI, documentos en los cuales se refleja lo mencionado anteriormente. En todo caso, es importante mencionar que esta variación en los porcentajes es totalmente irrelevante de cara al cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia habilitante exigidos por la Previsora en la invitación 011 de 2022. En otras palabras, el cambio en las dos certificaciones en cuanto al porcentaje de participación corresponde a que quien la suscribió en febrero de 2022 no tuvo en cuenta el cambio que se produjo mediante OTRO SI en el mes de julio de 2021, siendo lo correcto lo que está registrado en la certificación generada el día 23 de junio de 2022.


Bajo el principio de buena fe y para ratificar lo demostrado con los documentos que por el presente se allegan, en caso de que la Previsora quiera verificar la información puede consultar directamente a SURAMERICANA, frente a los porcentajes de participación consignados en la certificación expedida por este último.

Con relación a la descripción del objeto contractual entregado en la certificación CON20130010 presentada para la **INVITACIÓN ABIERTA No. 011 – 2022**, la misma se encuentra enmarcada en las actividades contratadas con Suramericana y consignadas en anexo 2 del contrato, el cual es la Propuesta de servicios y que es desde el inicio del contrato y hasta la fecha el documento marco que contiene las actividades ejecutadas por parte del consorcio RGC – ARUS (antes Enlace Operativo, luego Compuredes, hoy ARUS). A continuación, transcribimos la cláusula segunda del contrato suscrito con suramericana, la cual hace referencia al anexo 2 como parte integral del mismo y que a la letra dice:

QUINTO: Posteriormente el día 09 de septiembre en la publicación de las respuestas a las observaciones, encontramos que un oferente nuevamente observa nuestra oferta en especial lo referente a las certificaciones expedidas por SURAMERICANA DE SEGUROS, que ya venía siendo objeto de solicitud de aclaraciones, valiéndose presuntamente de acciones temerarias, llegando al punto de interferir de manera ilegal, captando información de llamadas telefónicas sin mediar el consentimiento de quien habla; dicha conducta solo

constituye un juego de palabras que tratan de desvirtuar la certeza jurídica que hemos demostrado en el desarrollo del proceso; para lo cual y teniendo en cuenta que son hechos nuevos de los cuales no se nos ha permitido controvertir y demostrar la realidad material de la ejecución del contrato que se cuestiona, por el presente y haciendo un análisis histórico y cronológico demostramos y aclaramos:

- I. Las certificaciones que allegamos corresponden al contrato número CON20130010, en las observaciones presuntamente temerarias del oferente, se evidencia un juego de palabras y no se hace alusión a un número de contrato en específico, sino que mezclaron sus “observaciones”, habida cuenta de esta imprecisión no es posible determinar a qué contrato hace referencia.
- II. Si bien es cierto, los oferentes estamos en nuestro derecho de observar y controvertir los documentos que presentan los demás participantes, esto no constituye una etapa ilimitada para realizar observaciones, máxime cuando ya se ha dado respuesta y claridad, valiéndose de artificios y tretas para desestimar documentos públicos a través de grabaciones ilegales y correos ambiguos que no hacen referencia a un contrato en específico; téngase en cuenta que la empresa unionista RGC ACTIVA S.A.S., ha suscrito varios contratos con SURAMERICANA DE SEGUROS, con diferentes objetos y algunos de ellos no fueron presentados en nuestra oferta, ya que los allegados demuestran con suficiente claridad la ejecución de las actividades y experiencia requerida en el numeral 3.3.1. de la invitación y la adenda 2.
- III. Manifestamos y reiteramos bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que los documentos entregados son expedidos por la Entidad contratante, así mismo que su contenido es real y no ha existido ninguna alteración a los mismos; no existen datos tergiversados, imprecisos, ni erróneos, ni inexactos, en la presentación de la oferta, solo requerimientos de certificaciones que en cada etapa se han ido aclarando de acuerdo a los señalamientos que se nos han dado.
- IV. Dada la situación particular, RGC ACTIVA SAS, mediante correo electrónico fechado del 10 de septiembre de los corridos, solicitó ratificación y aclaración sobre las certificaciones del contrato CON20130010, las cuales fueron expedidas el pasado 23 de junio y 08 de agosto de 2022.
- V. En respuesta a la solicitud formal y por medios legales e idóneos, se obtuvo respuesta del correo en los siguientes términos:



CONSTANCIA


SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9

HACE CONSTAR QUE:

- Tiene vigente una relación contractual de prestación de servicios con **EL CONSORCIO RGC - ARUS**, conformado por las sociedades **RGC ACTIVA SAS** NIT 830.146.184-5 y **ARUS S.A.** NIT. 800.042.471-8 que cuenta con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.:	Contrato No. CON20130010
OBJETO:	El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.
FECHA DE INICIACIÓN:	2 de enero de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN:	1 de enero de 2023
ESTADO ACTUAL:	En Ejecución

- Con relación al alcance del objeto del contrato indicado, se permite precisar que:
 - Durante el periodo comprendido entre el año 2013-2021, el alcance del contrato comprendía la prestación del servicio de concurrencia.
 - Desde el 17 de julio de 2021 a la fecha, dicho alcance fue modificado mediante otro sí, y la prestación del servicio de concurrencia fue excluido de la relación contractual.
- Respecto a la grabación de la llamada que se aporta por parte de la empresa AGS Colombia S.A.S. al proceso de contratación que viene adelantando su entidad, se permite indicar que:
 - En cuanto a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 - Dicha grabación no fue autorizada por nuestra entidad y en tal sentido, se solicita excluir del análisis de los elementos por su entidad en el proceso contractual.
 - Que nuestra entidad reprocha el actuar y el manejo que se le ha dado a esta comunicación por quienes efectuaron su grabación.
 - Que no se autoriza su reproducción ni publicación.




b. A título personal, en cuanto a mi calidad de titular de los datos personales:

- Que allí se encuentran datos personales sensibles cuyo titular es el suscrito.
- Que en atención a que dicha grabación fue realizada sin mi autorización para el tratamiento de datos personales, se solicita la eliminación de los repositorios y registros de las bases de datos.

Dado en la ciudad de Medellín, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Nombre: Carlos Andres Rodriguez Sierra
Cargo: Director Indemnizaciones de SOAT
Correo: carodriguezs@sura.com.co
TEL: 3014064966

VI. Como puede evidenciarse, lo que constituye un error es que se considere que la concurrencia no se ejecutó, y lo que se aclara y se demuestra es que actualmente no se ejecuta la auditoría de concurrencia, pero que sí se realizó desde el inicio del contrato, esto es desde el 02 de enero de 2013 hasta el 17 de julio de 2021, en esta última fecha se suscribió otro sí modificatorio excluyendo este tipo de auditoría; así las cosas es claro que desde la fecha de suscripción hasta el 17 de julio las actividades de concurrencia se ejecutaron y por ello lo certificó SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., es decir durante ocho (08) años, seis (06) meses y quince (15) días se llevaron y ejecutaron las actividades de concurrencia específicamente en SOAT.

VII. Se expide certificación por parte de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. aclarando la posible duda que pudiera existir y dadas las circunstancias de un presunto constreñimiento ilegal por parte de un oferente participante, ellos manifiestan en la misma de manera expresa que:

- La grabación no fue autorizada y solicitan excluir el análisis de dichos elementos en el presente proceso. Ello se da porque no se obtuvo por medios legales y no se conoce si fue alterada la misma, pues dados los alcances del oferente para desestimar nuestra oferta, no se tiene certeza de lo que presentó.

- Que no está autorizada la reproducción de grabación alguna. Esto por cuanto no es un medio idóneo y formal para los pronunciamientos de una empresa sería como SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual es de amplio reconocimiento y reputación en el medio.
- VIII. Se allega con la presente prueba sumaria, consistente en la certificación emitida por la Entidad como anexo a la presente, sin embargo, para dar aún mayor transparencia al asunto, el correo electrónico fue enviado por parte de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., de manera directa a ustedes PREVISORA, a los siguientes correos: ANA MARIA OSPINA ana.ospina@previsora.gov.co
Cc: SANDRA CECILIA REY sandrac.rey@previsora.gov.co
MARITZA GISELA AYURE AGUILAR maritza.ayure@previsora.gov.co
LUZ ADRIANA VIGOYA MARIN adriana.vigoya@previsora.gov.co

Nosotros conocemos la información porque fuimos copiados en el correo remitido.

2. SOLICITUD

PRIMERO: Desestimar de plano las aseveraciones presuntamente temerarias y observaciones realizadas por el oferente AGS y demás proponentes que así lo llegaren a realizar o lo hayan realizado frente a las certificaciones de los contratos suscritos entre RGC ACTIVA SAS y SURAMERICANA DE SEGUROS, como contratista directo o como parte de un contratista plural, en especial la de los contratos CON20130010, CON20110004.

SEGUNDO: Confirmar la habilitación de la experiencia habilitante presentada por la UT PREVISORA 2022.

TERCERO: De acuerdo a la solicitud de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., eliminar y desestimar las grabaciones y demás datos o información presentada por AGS, las cuales fueron obtenidas por medios ilegales y no consentidos por parte de la empresa y su representante en la dirección de indemnizaciones.

CUARTO: Dar por cerrada la etapa de observaciones a las propuestas, ya que se ha permitido en numerosas oportunidades continuar observando y recabando sobre aspectos que fueron oportunamente subsanados y las etapas precontractuales tienen términos perentorios y preclusivo.

Con todo lo acaecido, evidenciamos un interés ilegítimo por parte de un oferente en que el proceso sea nugatorio, dadas las circunstancias de inhabilitación de su propuesta, recurre a estas formas que conllevan la ilegalidad de un proceder en el afán de desestimar una propuesta y mancillar nuestro buen nombre y reputación.

Como corolario de lo anterior, se evidencia que el proceso se ha surtido con transparencia para todos los participantes, con acceso a la información del desarrollo del proceso, no se han violado derechos fundamentales; en las diferentes etapas se han controvertido las pruebas y documentos, por lo cual no se evidencia ningún vicio del procedimiento, así las cosas solicitamos que se continúe con la etapa final del proceso, ya que se dan todos los presupuestos legales para su adjudicación y celebración.

Atentamente,



Nombre o Razón Social del Proponente: UNION TEMPORAL PREVISORA 2022

Nombre del Representante Legal: DAVID VALENCIA VARGAS

C.C. No. de: 1.014.190.610 de Bogotá

Dirección Comercial del Proponente: Carrera 9 No. 61-81, Oficina 503

Teléfonos: 5414127

Ciudad: Bogotá Correo Electrónico: dvalencia@vco.com.co ; ogambo@rgc.com.co

**PORTADA 2 –
CONSTANCIA CERTIFICACIÓN**

CONSTANCIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9

HACE CONSTAR QUE:

1. Tiene vigente una relación contractual de prestación de servicios con **EL CONSORCIO RGC - ARUS**, conformado por las sociedades **RGC ACTIVA SAS** NIT 830.146.184-5 y **ARUS S.A.** NIT. 800.042.471-8 que cuenta con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.:	Contrato No. CON20130010
OBJETO:	El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.
FECHA DE INICIACIÓN:	2 de enero de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN:	1 de enero de 2023
ESTADO ACTUAL:	En Ejecución

2. Con relación al alcance del objeto del contrato indicado, se permite precisar que:
 - a. Durante el período comprendido entre el año 2013-2021, el alcance del contrato comprendía la prestación del servicio de concurrencia.
 - b. Desde el 17 de julio de 2021 a la fecha, dicho alcance fue modificado mediante otro si, y la prestación del servicio de concurrencia fue excluido de la relación contractual.
3. Respecto a la grabación de la llamada que se aporta por parte de la empresa AGS Colombia S.A.S. al proceso de contratación que viene adelantando su entidad, se permite indicar que:
 - a. En cuanto a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 - i. Dicha grabación no fue autorizada por nuestra entidad y en tal sentido, se solicita excluir del análisis de los elementos por su entidad en el proceso contractual.
 - ii. Que nuestra entidad reprocha el actuar y el manejo que se le ha dado a esta comunicación por quienes efectuaron su grabación.
 - iii. Que no se autoriza su reproducción ni publicación.

b. A título personal, en cuanto a mi calidad de titular de los datos personales:

- i. Que allí se encuentran datos personales sensibles cuyo titular es el suscrito.
- ii. Que en atención a que dicha grabación fue realizada sin mi autorización para el tratamiento de datos personales, se solicita la eliminación de los repositorios y registros de las bases de datos.

Dado en la ciudad de Medellín, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA".

Nombre: Carlos Andres Rodriguez Sierra
Cargo: Director Indemnizaciones de SOAT
Correo: carodriguezs@sura.com.co
TEL: 3014064966

CONSTANCIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9

HACE CONSTAR QUE:

1. Tiene vigente una relación contractual de prestación de servicios con **EL CONSORCIO RGC - ARUS**, conformado por las sociedades **RGC ACTIVA SAS** NIT 830.146.184-5 y **ARUS S.A.** NIT. 800.042.471-8 que cuenta con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.:	Contrato No. CON20130010
OBJETO:	El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.
FECHA DE INICIACIÓN:	2 de enero de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN:	1 de enero de 2023
ESTADO ACTUAL:	En Ejecución

2. Con relación al alcance del objeto del contrato indicado, se permite precisar que:
 - a. Durante el período comprendido entre el año 2013-2021, el alcance del contrato comprendía la prestación del servicio de concurrencia y el valor ejecutado en dicho periodo de tiempo fue de \$35,929,665,698
 - b. Desde el 17 de julio de 2021 a la fecha, dicho alcance fue modificado mediante otro si, y la prestación del servicio de concurrencia fue excluido de la relación contractual.
3. Respecto a la grabación de la llamada que se aporta por parte de la empresa AGS Colombia S.A.S. al proceso de contratación que viene adelantando su entidad, se permite indicar que:
 - a. En cuanto a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 - i. Dicha grabación no fue autorizada por nuestra entidad y en tal sentido, se solicita excluir del análisis de los elementos por su entidad en el proceso contractual.
 - ii. Que nuestra entidad reprocha el actuar y el manejo que se le ha dado a esta comunicación por quienes efectuaron su grabación.
 - iii. Que no se autoriza su reproducción ni publicación.

b. A título personal, en cuanto a mi calidad de titular de los datos personales:

- i. Que allí se encuentran datos personales sensibles cuyo titular es el suscrito.
- ii. Que en atención a que dicha grabación fue realizada sin mi autorización para el tratamiento de datos personales, se solicita la eliminación de los repositorios y registros de las bases de datos.

Dado en la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA".

Nombre: Carlos Andres Rodriguez Sierra
Cargo: Director Indemnizaciones de SOAT
Correo: carodriguezs@sura.com.co
TEL: 3014064966



Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022

Señores
PREVISORA SEGUROS

Ref.: Proceso No. INVITACIÓN ABIERTA No. 011 – 2022

De la manera más atenta yo, **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ** con Documento de identidad No 79.733.047 de Bogotá en mi condición de representante legal del Consorcio Fidusoat, envió las siguientes **OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA**

Lo primero en aclarar es que dentro de la certificación emitida por la Secretaria de Salud de Santander el día 18 de Julio de 2022, donde se evidencia que se cumple con la experiencia habilitante requerida para la presente invitación como se muestra en la siguiente imagen, teniendo en cuenta que en el cuadro de evaluación anexo 1 menciona que la **UT FIDUSOAT NO CUMPLE Experiencia auditoría concurrente. No se evidencia Soat. Contrato,** esta afirmación no es cierta puesto que según la certificación adjunta cuando se menciona que se realiza de **MANERA INTEGRAL** la auditoria esta abarca **auditoria medica, auditoria documental, auditoria técnica, auditoria concurrente, auditoria administrativa, auditoria jurídica-legal y auditoria financiera sobre todas la reclamaciones referente a SOAT**, así las cosas se debe colocar como CUMPLE a la UT FIDUSOAT toda vez que se encuentra en cumpliendo con lo solicitado en el numeral **3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, Así mismo cabe recordar que en el pliego de condiciones que establece en el párrafo 7 del numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE de la ADENDA No 2 que establece: **“El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación”**.



<i>República de Colombia</i>  <i>Departamento de Santander</i>	CARTA	TÍTULO VERSIÓN FECHA DE APROBACIÓN PÁGINA	OPORTUNIDAD 10 10/07/2021 Página 1 de 1
---	--------------	---	---

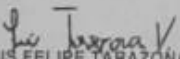
LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que teniendo en cuenta la solicitud realizada el día 15 de julio de 2022 por la empresa **TOOL S.S. S.A.S.** con Nit. 804.013.213-5, sobre el documento emitido de fecha 28 de junio de 2022 en el cual se certificó la ejecución de los contratos 1671 de 2010, 2010 de 2011, 3022 de 2013, 3633 de 2013, 1375 de 2014, 2038 de 2015, 4082 de 2015, 4084 de 2015, 829 de 2016, 867 de 2016, 1888 de 2016, 596 de 2018, y 2076 de 2020, y se detallaron las actividades que estaban dentro del alcance de los contratos. La Secretaría se permite realizar una aclaración sobre la certificación inicialmente emitida con respecto a los criterios de auditoría y las cuentas auditadas, manifestando que, **TOOL S.S. S.A.S** realizó auditoría sobre las cuentas por concepto de prestación de servicios de salud prestados por las IPS públicas y privadas, tutelas, recobros, reclamaciones SOAT, órdenes de prestación de servicios, atención por concepto de urgencias y toda reclamación por concepto de servicios de salud con cargo a la Secretaría de Salud de Santander, de **MANERA INTEGRAL**, abarcando auditoría médica, auditoría documental, auditoría técnica, auditoría concurrente, auditoría administrativa, auditoría jurídica-legal y auditoría financiera sobre todas las reclamaciones.

Las actividades mencionadas anteriormente aplican para la ejecución de los 13 contratos certificados, así como también todas las actividades detalladas en la certificación inicial emitida el 28 de junio de 2022.

Se firma en Bucaramanga, a los 18 días del mes de julio de 2022


LUIS FELIPE TARAZONA VELASQUEZ
Director Desarrollo de Servicios Inspección Vigilancia y Control
Secretaría de Salud de Santander

Elabora: Liliana Solano

Calles 87 N° 30-80 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia (PBX) (51) 9910880 | Código Postal 580006



Teniendo en cuenta que el día 01 de septiembre de 2022 se enviaron nueva información referente a los contratos de secretaria de salud de Santander según solicitud, de acuerdo con la evaluación



emitida 05 de septiembre de 2022 donde se coloca a la UT FIDUSOAT COMO NO CUMPLE por no contar con la experiencia habilitante en SOAT, para lo cual establecen que una vez revisado los contratos no contemplan dentro de sus actividades auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica en SOAT, por consiguiente **ratificamos el oficio remitido el día 07 de Septiembre de 2022** donde se establece que la UT FIDUSOAT CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones toda vez que La certificación aportada por el consorcio Fidusoat, de la entidad oficial SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, especifica claramente cada uno de los contratos y las obligaciones emanadas de ellos, donde se demuestra la experiencia solicitada por LA PREVISORA, dando pleno cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia y en las respectivas adendas publicadas por la entidad.

La Previsora nos solicitó el 15 de julio de 2022, aclaración de la experiencia con la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER.

Nosotros aclaramos en esa etapa de subsanación, esa experiencia dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, aportando la certificación de la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER en la cual esta entidad en documento de fecha 18 de julio de 2022 específica y ratifica nuestra experiencia en SOAT, para cada uno de los contratos certificados.

A pesar de haber aportado una certificación oficial expedida por la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, y que esa autoridad pública ratificó nuestra experiencia en AUDITORIA SOA,T no se entiende porqué LA PREVISORA desestima la certificación y solicita que le remitamos los contratos, incumpliendo con el pliego de condiciones que establece en el numeral 7 del numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE de la ADENDA No 2 que establece: “El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación”.

El pliego que es norma obligatoria del proceso indica literalmente que la certificación no puede ser reemplazada por el contrato y eso obedece a la lógica de que los objetos de los contratos de auditoría deslindan y contienen una serie de obligaciones implícitas que inicialmente no figuran de manera literal en sus textos y que amplían el espectro de las actividades a realizar para cumplir con la integralidad de los fines estatales, lo que hizo necesario que la entidad pública en este caso LA SECRETARIA SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER haya expedido la certificación enviada en etapa de subsanación, en la cual da fe del alcance de las actividades contractuales que respaldan nuestra experiencia en AUDITORIA EN SOAT.

En consecuencia, solicitamos que en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones se nos habilite con base en la certificación de nuestros contratos indicados (1671 de 2010, 2010 de 2011, 1888 de 2016 y 596 de 2018) con LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, teniendo en cuenta entre otras cosas que LA PREVISORA si avaló el contrato 596 de 2018 pues en la certificación emitida por la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER –



GOBERNACION DE SANTANDER, se confirman las actividades y obligaciones desarrolladas en todos y cada uno de los contratos mencionados.

La certificación emitida por la entidad también evidencia que contamos con más de 5 años de experiencia en AUDITORIA SOAT como lo solicita el pliego.

Se adjunta la parte pertinente del manual de Auditoria que tiene establecido la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, como prueba de las actividades que se realizaron en todos y cada uno de los contratos ejecutados y liquidados en “auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica en SOAT” por parte de nosotros.

En consecuencia, con lo anterior, solicitamos también declarar que cumplimos en cuanto al PERFIL DE PERSONAL REQUERIDO (Director de proyecto, Director Médico y Líder Jurídico), pues la experiencia de estos profesionales en el manejo de reclamaciones que afecten amparos de reclamaciones SOAT la adquirieron con nosotros en el servicio a la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER tantas veces mencionada.

De acuerdo a lo anterior al existir una certificación expedida por la entidad Secretaria de Salud de Santander vs contra el contrato, y al existir una duda razonable, invocamos entonces el derecho a la igualdad en el sentido que solicitamos al comité evaluador requerir directamente a la Secretaria de salud para verificar la veracidad de las certificación, **al igual que se realizó con la UT previsoras 2022 con la contra certificación de Suramericana**, los siguientes son los datos de contacto de la entidad:

Nombres: Dr. LUIS FELIPE TARAZONA

Director Desarrollo de Servicios Inspección Vigilancia y Control

Dirección de correo electrónico: ln.ltarazona@santander.gov.co, Dr.felipetarazona@gmail.com

Teléfono: 3013368299

Atentamente,

Firma

Nombre o Razón Social del Proponente: **CONSORCIO FIDUSOAT**

Nombre del Representante Legal: **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ**

C.C. No. de: **79.733.047**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS PREVIO EL RESULTADO DEL PROCESO

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGS

Sobre este punto, reiteramos que cada una de las certificaciones aportadas deben acreditar la experiencia en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Que la interpretación que AGS le da a la respuesta es errónea, teniendo en cuenta que cuando se especificó entre, se hace referencia a que entre cada una de las certificaciones se deben acreditar los 10 años de experiencia del proponente. Además, de acuerdo con lo indicado en el documento de condiciones, se establece lo siguiente:

*“ **EL PROPONENTE** deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.*

Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT.

*En caso tal que **EL PROPONENTE** allegue más de ocho (08) certificaciones en la propuesta, **LA PREVISORA S.A.** tendrá en cuenta para su evaluación las ocho (08) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que éstas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración a **EL PROPONENTE**, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin.*

Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*
- 2. Al menos en una (1) de las **ocho (08)** certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.***
- 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROPONENTE**.*
- 4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.*

Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:

- 1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente).*
- 2. Indicar expresamente el objeto del contrato.*

3. Cada certificación debe indicar expresamente la fecha de inicio y fecha de terminación de éste y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar. Para aquellos que se encuentren en ejecución debe indicarse la fecha de inicio y vigencia del contrato.

4. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.

5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de **LA PREVISORA S.A.** a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual la compañía tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm#1992.

b. Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.

6. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de éstas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento. El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación.

Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando el contenido de éstas, se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTA: EL PROPONENTE deberá suministrar los datos de contacto respecto de las certificaciones entregadas. Así como, acreditar la calidad del servicio de los contratos certificados, ya sea dentro de la misma certificación o en un documento anexo como el acta de liquidación, o Cualquier otro en el que se evidencie el mismo (...)."

De acuerdo con lo establecido en el documento de condiciones, en el numeral 3.3.1, fue como se realizó la evaluación a las certificaciones aportadas por el proponente (incluidas las aclaraciones y subsanaciones realizadas por el mismo), dando como resultado lo siguiente:

CERTIFICACIONES EXPERIENCIA PROPONENTE	INFORMACION DE LA CERTIFICACION 1	CUMPLE, NO CUMPLE	INFORMACION DE LA CERTIFICACION 2	CUMPLE, NO CUMPLE	INFORMACION DE LA CERTIFICACION 3	CUMPLE, NO CUMPLE	INFORMACION DE LA CERTIFICACION 4	CUMPLE, NO CUMPLE	INFORMACION DE LA CERTIFICACION 5	CUMPLE, NO CUMPLE	EVALUACIÓN FINAL	CUMPLE, NO CUMPLE	
Empresa que certifica	FDUCIARIA BANCOLOMBIA CONSORCIO FEALUD		LA PREVISORA S.A.		LA PREVISORA S.A.		LA PREVISORA S.A.		PANAMERICAN LIFE DE COLOMBIA				
Nº Folio desde	Parte 1: 77; Parte 2: 1		Parte 2: 17		Parte 2: 19		Parte 2: 21		B. ASPECTOS PONDERABLES ACS (1).pdf				
Nº Folio hasta	Parte 1: 123; Parte 2: 16		Parte 2: 18		Parte 2: 20		Parte 2: 24		B. ASPECTOS PONDERABLES ACS (1).pdf				
Objeto del contrato	NO CUMPLE. No acredita experiencia en auditoría concurrente		NO CUMPLE. No acredita experiencia en auditoría concurrente	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	No incluye el detalle de las actividades		NO CUMPLE. No incluye el detalle de las actividades		
Certificación de la herramienta en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica	No certifica		No certifica		SE INDICA QUE CUMPLE	CUMPLE	SE INDICA QUE CUMPLE	CUMPLE	A SATISFACCIÓN	CUMPLE		CUMPLE	
Cualificación del cumplimiento de las obligaciones	Buena		Cumplidas al 100%		Cumplidas al 100%		Cumplidas al 100%		MUY BUENO	CUMPLE		CUMPLE	
AÑOS DE EXPERIENCIA CERTIFICADA auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (10 años)		NO CUMPLE	2.31	CUMPLE	1.70	CUMPLE	1.70	CUMPLE			NO CUMPLE	5.71	NO CUMPLE
AÑOS DE EXPERIENCIA CERTIFICADA auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica en reclamaciones de ROCT (5 años)		NO CUMPLE	2.31	CUMPLE	1.70	CUMPLE	1.70	CUMPLE			NO CUMPLE	5.71	CUMPLE
VALORES CONTRATOS General		NO CUMPLE	\$ 7.222.804.950	CUMPLE	\$ 6.448.432.800	CUMPLE	\$ 6.690.852.602	CUMPLE			NO CUMPLE	\$ 17.262.140.452	NO CUMPLE

Con relación a lo solicitado en la viñeta uno, es claro que cada una de las certificaciones debe acreditar la experiencia en la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica, ya que no es opcional que la certificación solo acredite una de las auditorías referidas en el numeral, por cuanto no indica (y/o), es por ello que cada una de las certificaciones aportadas en los archivos OFERTA FINAL REQUISITOS HABILITANTES-1-123.pdf y PARTE 2.pdf, y la certificación de Panamerican Life de Colombia del archivo ASPECTOS PONDERABLES AGS (1).PDF, sobre el que el proponente solicitó fuera tenida en cuenta para acreditar la experiencia habilitante, fueron evaluados de esta manera.

Las certificaciones de experiencia aportadas en estos archivos fueron las siguientes:

1. CONSORCIO FIDUFOSYGA. Archivo OFERTA FINAL REQUISITOS HABILITANTES-1-123.pdf desde la página 77 y hasta la 123; y archivo PARTE 2.pdf, desde la página 1 y hasta la 16. Esta certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar la experiencia en auditoría concurrente.
2. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 17 y 18. Esta certificación cumple.
3. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 19 y 20. Esta certificación cumple y acredita el uso de la herramienta tecnológica a satisfacción.
4. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 21 y 24. Esta certificación cumple y acredita el uso de la herramienta tecnológica a satisfacción.
5. Panamerican Life Colombia. Archivo ASPECTOS PONDERABLES AGS (1).PDF, página 8. Esta certificación no se tuvo en cuenta por no contener el detalle de las actividades.

Es necesario precisar que todas las certificaciones deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE; al no cumplir con alguna de las condiciones definidas para la presentación de las certificaciones, éstas no serán tenidas en cuenta en ninguno de los aspectos a evaluar.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el tiempo de experiencia a acreditar es de 10 años en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica; que en auditoría concurrente, médica, técnica documental y jurídica en Soat es de cinco años y que la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor de esta contratación es de TREINTA MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$30.101.814.326,00) Incluido IVA., al realizar la evaluación de todas las certificaciones el proponente no cumple con:

- El tiempo de experiencia en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de 10 años por cuanto acredita 5.71 años;
- y no cumple con la condición de valor de contratos ejecutados porque la sumatoria de ellos es igual a DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.262.140.452) cifra inferior al presupuesto oficial de esta contratación.

Se revisa la certificación, en donde indica que hace actividades de auditoría concurrente, auditoría de cuentas, entre otras, como se observa en la imagen:

CERTIFICAR

Que entre PAN - AMERICAN LIFE DE COLOMBIA - COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificado con Nit. 860.038.299-1 Y AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD identificada con NIT. 830006.777-2, se celebren el contrato de prestación de servicios

Objeto: Prestar a PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA los servicios de auditoría médica concurrente y documental da nuestra póliza de salud.

Fecha de Inicio: 01 de junio de 2010

Fecha de Terminación: 11 de agosto de 2014

Tiempo ejecutado: 4 años y 1 mes

Valor del Contrato: \$65.862.230

Total, valor ejecutado: \$65.862.230

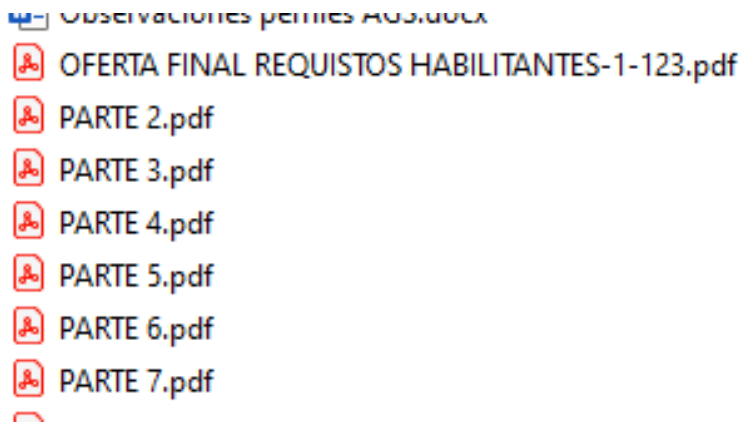
Soporte Tecnológico Utilizado: la licencia de uso del software es de propiedad del contratista y el nombre es AGS-Soft, la cual fue utilizada en el contrato anteriormente referenciado, cumplió satisfactoriamente con los requerimientos exigidos enmarcados en el contrato, y que de nuestra parte damos Concepto Favorable del Software AGS-SOFT.

Actividades:

- Auditoría de cuentas médicas
- Auditoría concurrente
- Entre otras

Por lo que no se encuentran detalladas las actividades que se realizaron.

Teniendo en cuenta que en el documento de condiciones definitivas se estableció la entrega de varios archivos para diferenciar lo que corresponde a la presentación de los documentos habilitantes de los ponderables, en la documentación presentada para la acreditación de la experiencia habilitante se entregaron los siguientes archivos:



Estos fueron revisados en su totalidad y sobre ellos sólo se evidencia la entrega de cuatro certificaciones, así:

1. CONSORCIO FIDUFOSYGA. Archivo OFERTA FINAL REQUISITOS HABILITANTES-1-123.pdf desde la página 77 y hasta la 123; y archivo PARTE 2.pdf, desde la página 1 y hasta la 16. Esta certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar la experiencia en auditoría concurrente.
2. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 17 y 18. Esta certificación cumple.
3. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 19 y 20. Esta certificación cumple y acredita el uso de la herramienta tecnológica a satisfacción.
4. La Previsora S.A. Archivo PARTE 2.pdf, páginas 21 y 24. Esta certificación cumple y acredita el uso de la herramienta tecnológica a satisfacción.

En aclaración / subsanación posterior, el proponente solicitó tener en cuenta la certificación de PANAMERICAN LIFE DE COLOMBIA relacionada en el archivo ASPECTOS PONDERABLES AGS (1).pdf, y por eso se incluye en el análisis para la acreditación de experiencia habilitante.

Es por ello, que las certificaciones contenidas en el archivo ASPECTOS PONDERABLES AGS (1).pdf, presentadas para acreditar experiencia adicional no fueron tenidas en cuenta.

Con relación a la formación académica de posgrado director de proyecto de Asalud, desconocemos de donde ASG genera la imagen de una especialización en Revisoría Fiscal. De acuerdo, con lo publicado en el documento RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES.PDF, en la página 163, se evidencia que la imagen corresponde a Especialización en actuaría.

1. Sobre la formación académica de posgrado del director de proyecto de la UT Previsora 2022, se dio respuesta en el archivo RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES.PDF, en las páginas 263 y 264. Es importante indicar que se pedía una formación académica de posgrado y afines a las mismas.
2. De otra parte, sobre la certificación de experiencia de Positiva a Asalud, se dio respuesta en el archivo RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE ASPECTOS CALIFICABLES.PDF, en las páginas 113 y 114.

Finalmente, frente a la publicación de las respuestas a las observaciones realizadas sobre los requisitos habilitantes y calificables, se indica que el 8 y 9 de septiembre se publicaron las mismas incluidos los anexos.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASALUD

1. Respecto a la certificación de la Nueva EPS su verificación se puede ver reflejada en los documentos anexos del acta de selección.
2. En cuanto a la certificación de Ecopetrol es importante resaltar que la misma fue objeto de solicitud de subsanación y/o aclaración, oportunidad dentro de la cual no fue aportada la certificación en los términos exigidos en el documento de condiciones. Por lo anterior se mantiene la decisión frente a la valoración que hizo el equipo verificador sobre dicha certificación.
3. Ver resultado del proceso (acta de selección y anexos).

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR D&G

No resultan pertinentes las observaciones contenidas en los numerales teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas por LA PREVISORA frente a la habilitación de la oferta presentada por D&G no se observó la modalidad de contratación de colaboración empresarial certificada, teniendo en cuenta que es una figura válida en virtud de la cual pueden agruparse varias empresas para desarrollar actividades. Por ello ratificamos las respuestas emitidas en el documento denominado "RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES" en virtud de las cuales se concluyó el no cumplimiento del requisito habilitante de experiencia al no poder evidenciar la experiencia de D&G desarrollando las actividades objeto del proceso de selección en condición de parte contratista dentro de un vínculo contractual.

Por otra parte, LA PREVISORA se abstiene de pronunciarse frente a lo expresado en el numeral 3 toda vez que la observación no adolece de elementos concretos, precisos que determinaran por parte de la compañía adelantar algún procedimiento o verificación adicional.

Respecto al cuarto punto, por favor remitirse al acta de selección y sus anexos.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT

No es pertinente la observación en el sentido de establecer que los proponentes AGS, D&G Y UT PREVISORA 2022 quedan inmersas en causal de rechazo presentar ofertas parciales, alternativas y/o condicionadas al no incluir valores para efectos de las eventuales integraciones que pudieran llegar a presentarse en la ejecución del contrato por cuanto fue un aspecto incluido en la forma de pago quedando a consideración del proponente y no hacia parte de los requisitos habilitantes ni los aspectos calificables.

Por lo anterior ratificamos las respuestas emitidas en el documento denominado *“RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE ASPECTOS CALIFICABLES”*

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR D&G

Teniendo en cuenta que el aporte de la hoja de vida del señor CESAR AUGUSTO RAMÍREZ RENDÓN dentro de las ofertas presentadas surtió los efectos de habilitación de manera independiente para los proponentes Consorcio Fidusoat y D&G, en virtud del principio de buena fe el resultado se mantiene.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UT PREVISORA 2022

De acuerdo con su observación, los documentos aportados y las aclaraciones solicitadas el comité evaluador mantiene la decisión de habilitación y calificación de la oferta. Ver acta de selección y sus anexos. Ver constancia expedida por suramericana.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT

Es importante precisar al observante que la certificación de 18 de julio de 2022 fue tomada en cuenta y con base en ella su oferta fue habilitada como se puede evidenciar en los documentos publicados en la página web, no obstante, y frente a las observaciones presentadas por los demás oferentes las cuales generaron una duda razonable al equipo verificador, respecto al cumplimiento de la experiencia específica en SOAT lo cual llevó a que en virtud de la facultad contenida en el documento de condiciones se solicitaran los contratos para aclarar información se logró evidenciar a través del documento idóneo como lo es el contrato, en consecuencia y una vez y cotejada la información contenida en la certificación y el objeto contractual y actividades desarrolladas se evidenció que la experiencia específica en SOAT se daba en virtud de un único contrato.

Con base en estos soportes y los análisis efectuados dio lugar a la modificación del informe de habilitantes, tal como fue publicado en la página web.